

# LA ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Coronavirus (covid-19)

ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS

# ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO.

DECRETO 311/20

## ¿QUÉ IMPLICA?

Las empresas de **Luz, Gas, Agua corriente, Telefonía fija, móvil, Internet y TV por cable** **no podrán disponer la suspensión o corte del servicio, por mora o falta de pago** de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. **Esta obligación de no corte regirá por 6 meses.**

## ¿QUIÉNES QUEDAN ALCANZADOS?

Están alcanzados solo los usuarios que se detallan a continuación:

Particulares por los consumos en los hogares:

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas de ingresos mensuales no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (monto total es de \$33.750,00).
- c. Monotributistas Sociales.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (monto total es de \$33.750,00).
- e. Monotributistas cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, alcanzando la categoría A, B y C hasta la suma de un ingreso anual de \$ 405.000,00
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes.
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

# ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO.

DECRETO 311/20

Organizaciones afectadas por la emergencia sanitaria:

- a. las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).
- b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)
- c. las instituciones de salud, públicas y privadas;
- d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

**IMPORTANTE:** Mediante norma reglamentaria se establecerá que organizaciones serán consideradas "afectadas por la emergencia sanitaria"

## SI NO ESTAS ALCANZADO PERO NO PODES PAGAR

- \* Si no estás incluido entre los usuarios definidos en el punto anterior, pero puedes demostrar tu falta de capacidad de pago podrás solicitar tu inclusión a fin de evitar el corte en el servicio.
- \* Se dictarán normas reglamentarias que indicarán cómo efectuar esta solicitud.

## NO ES CONDONACION DE DEUDA

Es importante tener en cuenta que **no significa una condonación de deuda**, las facturas impagas deberán abonarse en el futuro. Las empresas están obligadas a dar planes de pago para regularizar estas deudas.

Miriam Juaiek

Consultas: [Infoceso@gmail.com](mailto:Infoceso@gmail.com)

[Twitter](#) [Facebook](#) [Instagram](#) @cesoincuba